

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Marina.

Ley disponiendo que el Ministro de este Departamento publique un nuevo texto de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, con arreglo a las Bases que se insertan.—Página 1410.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley suprimiendo el Ayuntamiento de La Parra y agregación de su término municipal al de Arenas de San Pedro (Avila).—Página 1411.

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo que el recurso en representación de agravios que establecía el artículo 1.º del título XVII de las Ordenanzas militares se interpondrá por la vía reglamentaria ante el Ministro de la Guerra.—Página 1411.

Otro autorizando el gasto correspondiente a la ejecución de las obras del proyecto de Cuartel de nueva planta para un regimiento de Infantería en Cádiz.—Páginas 1411 y 1412.

Ministerio de Marina.

Orden suprimiendo la Gerencia de los buques incautados por el Estado.—Página 1412.

Ministerio de Hacienda.

Orden fijando el recargo que debe cobrarse en las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1412.

Ministerio de la Gobernación.

Ordenes resolviendo instancias promovidas por los ex Capitanes de la

Guardia civil D. José Robles Vega y D. Felipe Pascual Palomo, y del Brigada de dicho Instituto D. Antonio Rueda Martín.—Páginas 1412 y 1413.

Otras ídem concursos reglamentarios para la provisión de las plazas que se indican.—Páginas 1413 y 1414.

Otra disponiendo que el Comandante de la Guardia civil D. Eloy Espiau Almozara pase a situación de disponible forzoso.—Página 1414.

Otra ídem que el Jefe y Oficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta pasen a situación de retirados.—Página 1414.

Otras nombrando Ayudantes de campo a las órdenes de los Generales Jefes de la primera y tercera Zona de la Guardia civil a los Comandantes de dicho Instituto D. José Pérez del Hoyo y D. Ricardo Macarrón Pardo.—Página 1414.

Otra disponiendo que por la Inspección general de la Guardia civil se confeccionen mensualmente propuestas de ascensos.—Páginas 1414 y 1415.

Otra confiriendo los mandos, destinos o pases a la situación que se indica a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta.—Página 1415.

Otras aprobando las relaciones de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante los meses de Mayo, Junio y Julio últimos.—Páginas 1415 y 1416.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes anunciando a concurso de traslación las Cátedras que se mencionan, vacantes en los Centros que se indican.—Página 1416.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo que el maíz exótico que se importe devengará por derecho arancelario la cantidad de 6,65 pesetas oro por quintal métrico.—Página 1416.

Otra ídem que por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de las provincias triqueras se pro-

ceda a formular una cuenta detallada de productos y gastos del cultivo del trigo correspondiente a las distintas zonas de su provincia en el año actual.—Página 1416.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden relativa a la franquicia arancelaria a los materiales que no se produzcan en España y que sean necesarios para las construcciones navales que el Gobierno mejicano adquiera de entidades españolas.—Páginas 1416 y 1417.

Otra nombrando Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros industriales al servicio de este Ministerio a don Luis Rodríguez Sancho.—Página 1417.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial el Cuestionario índice de materias sobre las cuales versarán los temas a desarrollar en las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes industriales dependientes de este Ministerio.—Páginas 1417 y 1418.

Administración Central.

PRESIDENCIA. — Dirección general de Marruecos y Colonias.—Oposiciones para proveer dos plazas de Médico de la Administración municipal de Xauen y Larache, respectivamente, y veinte más en Consultorios de campo de la zona del Protectorado de España en Marruecos.—Página 1418.

JUSTICIA. — Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitado por don Jesús Casuso Obeso la plaza de Juez de primera instancia e instrucción de Palma del Condado.—Página 1420.

HACIENDA. — Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Préstamo de 100.000 pesetas solicitado por D. Pascual Bernal Ruiz para la industria que se indica.—Página 1420.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría.—Anunciando a concurso de traslado las Cátedras que se mencionan vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de los puntos que se citan.—Página 1420.

Dirección general de Primera enseñanza.—Designando a los señores que se indican para formar parte del tercero y cuarto Tribunales para los Guisillos de selección para ingreso en el Magisterio de Pontevedra.—Página 1421.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Conservación y Repa-

ración.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1421.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Anunciando hallarse vacante en el Distrito minero de Oviedo una plaza de Ingeniero sabalterno.—Página 1422.

INDICE de Leyes, proyectos de Ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado durante el mes actual.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE MARINA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El Ministro de Marina publicará un nuevo texto de la ley de Reclutamiento y reemplazo de la Marinería de la Armada que desarrolle las bases consignadas en la Ley de 3 de Marzo de 1915, adaptándolas al nuevo orden jurídico de la República y a las prescripciones contenidas en las siguientes bases:

Base 1.ª La nueva Ley contendrá las disposiciones relativas al alistamiento, reclutamiento y reemplazo de la Marinería de la Armada, con exclusión de lo referente a organización del voluntariado, reservas navales y movilización marítima, que serán objeto de leyes especiales.

Base 2.ª El personal de la Inscripción Marítima quedará obligado a prestar en la Armada el servicio militar que impone el artículo 37 de la Constitución de la República, sin que le exima de esta obligación el haber sido baja en aquélla con anterioridad a la fecha del alistamiento.

Sin embargo, los individuos que no reúnan las condiciones de aptitud física y profesional requeridas para el servicio de la Armada, no serán incluidos en el alistamiento y quedarán sujetos a las disposiciones de la ley de Reclutamiento del Ejército.

Base 3.ª El servicio de la Armada se distribuirá en dos situaciones: "activa" y "de reserva".

La primera tendrá una duración de dos años, a partir del 1.º de Enero siguiente a la fecha del alistamiento. Dentro de este plazo los marineros permanecerán en disponibilidad mientras no estén prestando servicio efectivo, el cual no excederá de quince meses.

Al terminar el período de situación activa pasarán a la reserva, en la que

habrán de permanecer hasta el 31 de Diciembre del año en que se cumplan los treinta y ocho.

Base 4.ª Se armonizarán los preceptos de la ley de Reclutamiento de la Armada con la reorganización de los servicios marítimos nacionales, efectuados por la Ley de 12 de Enero de 1932.

Base 5.ª Todas las incidencias relativas al alistamiento serán resueltas, previas las informaciones y asesoramiento oportunos, por Juntas locales constituidas por el Jefe de Registro, en las Delegaciones, y Subdelegados marítimos, en los distritos, o, en su defecto, por los de Pesca, como Presidente, y por el Juez municipal y un Concejal, como Vocales.

De sus acuerdos podrán recurrir en alzada los interesados ante una Junta central integrada por el Inspector general de Personal y Alistamiento, un Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, un Jefe de la Armada de la Sección de Personal, el Jefe de la Sección de Alistamiento y un Letrado de esta Sección, que actuará como Secretario. Contra los acuerdos de la Junta central procederá el recurso contencioso-administrativo.

Base 6.ª Mientras no se encuentren prestando servicio efectivo los individuos sujetos al servicio de la Armada, dependerán directamente de las Autoridades marítimas civiles de sus distritos para todas las incidencias a que den lugar las operaciones del alistamiento, reclutamiento y reemplazo.

La utilización de ese personal con fines militares corresponderá por completo al Estado Mayor de la Armada, el cual ejercerá las funciones relativas a su reclutamiento por medio de la Subsecretaría de la Marina civil, de donde requerirá por conducto reglamentario la adopción de cuantas medidas sean pertinentes y sin perjuicio de establecer entre las Jefaturas de las Bases navales y las Delegaciones marítimas los enlaces que se estimen necesarios.

Base 7.ª Se llevarán a la nueva ley de Reclutamiento los derechos de los hijos habidos fuera del matrimonio, a tenor de lo preceptuado en el artículo 43 de la Constitución de la Re-

pública y disposiciones complementarias.

Base 8.ª Los alumnos de Náutica y de Máquinas, y los Capitanes, Pilotos y Maquinistas comprendidos en el alistamiento, a quienes les corresponda ingresar en el servicio de la Armada, sólo estarán obligados a prestarlo (en tiempo de paz) por un período de un año los primeros y de seis meses los segundos.

Base 9.ª Se facultará a los individuos de la Inscripción Marítima para que puedan solicitar su inclusión en el alistamiento del año anterior al que le corresponda por la fecha de nacimiento, y se concederá prórroga de incorporación a los sostenes de familia.

Base 10. Se hará extensivo el derecho preferente a obtener licencias temporales e ilimitadas, que otorga la base 7.ª de la Ley de 3 de Marzo de 1915, a los marineros que hayan perdido padre o hermano en accidente de mar.

Base 11. Se sustituirá el recargo en el servicio que se impone a los prófugos por una multa de 125 a 500 pesetas, que se graduará según la gravedad de la falta y las circunstancias del infractor.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de Marina para organizar la segunda Sección de la Inspección general de Personal y Alistamiento, adaptándola a las funciones que ha de asignarle la nueva Ley, de acuerdo con lo que establece el artículo 4.º de la Ley de 12 de Enero de 1932, dentro de los créditos presupuestados para el ejercicio económico de 1933 para personal de la Subsecretaría de la Marina civil.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
LUIS COMPANYS JOVER.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley suprimiendo el Ayuntamiento de La Parra y agregación de su término municipal al de Arenas de San Pedro (Ávila).

Dado en La Granja a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

En 14 de Octubre de 1930, más de cincuenta vecinos del Municipio de La Parra solicitaron del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila) accediese a anexionarse aquel término municipal, y en otro escrito de 3 de Diciembre siguiente, aquéllos se dirigieron al primero de las citadas Corporaciones municipales solicitando de la Alcaldía Presidencia tramitara la solicitud de anexión, acordando el mismo en 14 del propio mes de Diciembre, no obstante carecer el escrito de las circunstancias que exige el artículo 19 del Reglamento de población y términos municipales de 2 de Julio de 1924, y de no unirse tampoco al mismo los documentos que exige el artículo 16 del propio Cuerpo legal, su curso a la Alcaldía de Arenas de San Pedro, con certificación del acuerdo municipal. Este último Ayuntamiento, en sesión de 11 de Julio de 1931, desestimó, de conformidad con el dictamen de la Comisión especial nombrada al efecto, la anterior petición, basándose en que no ofreciendo ningún beneficio, puede ocasionar la anexión distintos perjuicios, que el Ayuntamiento está obligado a prever y a evitar, en defensa de los intereses municipales que le están encomendados.

En instancia elevada a este Departamento por varios vecinos de La Parra, en la que patentizan lo angustioso y horrible de la situación, por carencia de medios materiales con que subvenir a sus necesidades y a las del Ayuntamiento, se pide, primero, que el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro remita a este Ministerio el expediente de anexión insruído en el de La Parra, y segundo, que en su vista se decrete la su-

presión de dicho Ayuntamiento por la carencia de medios de vida. El Gobierno civil de la provincia emite dictamen favorable a la anexión, teniendo en cuenta lo angustioso del momento que atraviesan los vecinos de La Parra, que carecen de lo más preciso para su subsistencia, criterio con el que coincide la Sección correspondiente de este Departamento y el Consejo de Estado, que aprecia se dan en este caso las circunstancias precisas determinadas en la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877. Fundado en estas razones, el Ministro de la Gobernación que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. E. el Sr. Presidente de la República, tiene el honor de someter a las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza la supresión del Municipio de La Parra y la agregación de su término municipal al de Arenas de San Pedro, ambos en la provincia de Ávila.

Madrid, 26 de Agosto de 1933.

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE LA GUERRA**DECRETOS**

El artículo 1.º del título XVII (órdenes generales para Oficiales) de las Ordenanzas militares permitía a todo militar, cuando no lograrse de sus Jefes la satisfacción a que se considerase acreedor, "llegar hasta Nos con la representación de su agravio"; es decir, que aquel antiguo texto establecía un recurso extraordinario de revisión ante la autoridad del Monarca, como grado supremo de la jerarquía militar, con jurisdicción sobre todas las fuerzas de mar y tierra dependientes de la Corona.

Aunque las Ordenanzas militares han sido modificadas en muchos extremos, o virtualmente derogadas en otros por el Código de Justicia militar, por las leyes constitutivas del Ejército o por los Reglamentos de diversos servicios, dictados a lo largo del siglo XIX y en lo que va del presente, el precepto del artículo 1.º del título XVII podía subsistir y aplicarse en virtud del artículo 52 de la Constitución de 1876, según el cual, el Rey tenía "el mando supremo del Ejército y de la Armada" y disponía de las fuerzas de mar y tierra.

Instaurada la República, han cam-

biado la base jurídica y la norma orgánica que establecen la relación entre los Institutos, Cuerpos y Centros del Estado y los representantes superiores del Poder público.

En lo que respecta al Ejército, el Gobierno provisional fijó la nueva doctrina por Decreto de 4 de Julio de 1931, hecho Ley en 16 de Septiembre del mismo año, en cuyo artículo 1.º se dice: "El Ministro de la Guerra, como jefe supremo del Ejército, tiene facultades plenas en orden al mando, gobierno y administración de las fuerzas y servicios militares sometidos a su jurisdicción, conforme a lo que dispongan la Constitución de la República y las leyes orgánicas especiales." Las Cortes sancionaron esa doctrina al otorgar fuerza de ley al mentado Decreto, y en el título V de la Constitución. Es necesario modificar el texto antiguo de las Ordenanzas, poniéndolo en armonía con la legislación nueva, bien entendido, que sujetándose a ella, el recurso de que se trata sólo será admisible en limitados casos de orden gubernativo o disciplinario, donde el mando tenga alguna potestad discrecional, porque en los casos de desconocimiento de derechos, establecidos por leyes o reglamentos, los militares pueden usar los recursos concedidos a todos los ciudadanos contra las resoluciones que dicte la Administración en uso de sus facultades regladas.

En virtud de estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar:

Artículo único. El recurso en representación de agravios, que establecía el artículo 1.º del título XVII de las Ordenanzas militares, se interpondrá, por la vía reglamentaria, ante el Ministro de la Guerra, y será resuelto por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Esta disposición es aplicable a las reclamaciones en curso.

Dado en San Ildefonso a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra

MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza el gas

to correspondiente a la ejecución de las obras del proyecto de cuartel de nueva planta para un Regimiento de Infantería en Cádiz, con cargo a los créditos que para el actual ejercicio y sucesivos de 1934, 1935 y 1936 se concedan con destino a "Material del Cuerpo de Ingenieros y Servicios del mismo".

Dado en La Granja a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las Ordenes ministeriales de fechas 9 y 26 de Septiembre de 1931, dictadas en ejecución de lo preceptuado en el Decreto de 18 de Junio del mismo año, dispusieron que al hacerse entrega al Ministerio de Marina de los vapores "España número 3" y "España núm. 5", quedarán a cargo de la Dirección general de Navegación y fueran administrados por una Gerencia y una Junta administrativa, compuesta esta última por funcionarios de dicha Dirección general.

Creada la Subsecretaría de la Marina civil por la Ley de 12 de Enero de 1932 y autorizado el Ministro por el artículo 5.º transitorio, para dictar las normas por que ha de regirse la Junta administrativa de los citados buques, se hace preciso dar cumplimiento a dicho precepto legal, porque es anómalo que continúen en vigor disposiciones que están en antinomia con los preceptos orgánicos vigentes; resulta improcedente que, existiendo en la Subsecretaría una Sección de Tráfico y Comunicaciones Marítimas, servida por personal técnico del Cuerpo general de Servicios Marítimos, se sostenga además una organización burocrática independiente para la gestión de un servicio público que reglamentariamente corresponde al personal del mencionado Cuerpo; y, por último, carece de toda justificación que para sostener un servicio realmente innecesario, se satisfagan con cargo al presupuesto emolumentos de cierta cuantía en concepto de gratificaciones, constituyendo excepción única en toda la organización de la Subsecretaría.

Por lo cual, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Queda suprimida la Gerencia de los buques incautados por el Estado, haciéndose cargo de este servicio el primer Negociado de la Sección de Tráfico y Comunicaciones Marítimas, de la Inspección general de Navegación.

2.º La Junta administrativa de dichos buques la constituirá la Junta revisora de Fondos Económicos de la Subsecretaría de la Marina civil.

3.º Una vez liquidadas hasta la fecha de la publicación de esta Orden ministerial las gratificaciones correspondientes al personal de Gerencia y administración de estos buques, no volverá a librarse cantidad alguna con cargo a la partida consignada en presupuesto para esta atención, más que en la cuantía precisa para satisfacer al Habilitado de esa Subsecretaría la indemnización reglamentaria en concepto de quebranto de moneda en los fondos que maneje pertenecientes a los mencionados buques. El sobrante de la consignación presupuestaria correspondiente, será reintegrado al Tesoro y no se consignará cantidad alguna para estas atenciones en los próximos presupuestos, salvo la precisa para satisfacer al Habilitado la indemnización por quebranto de moneda.

4.º A la publicación de esta Orden ministerial cesará en sus cargos el personal de Gerencia y se hará entrega a la Sección de Tráfico y Comunicaciones Marítimas de todo el mobiliario, archivo y documentación de este servicio.

Madrid, 23 de Agosto de 1933.

LUIS COMPANYS

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Jefe de la Sección de Tráfico y Comunicaciones Marítimas, Gerente de los buques incautados por el Estado, Habilitado de la Subsecretaría de la Marina civil.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 19 al 29 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital.

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Septiembre, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y un enteros con cuarenta y cinco céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Agosto de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 24 de Julio último por el ex Capitán de la Guardia civil D. José Robles Vega, en solicitud de que sea ampliado con nuevas aportaciones el expediente donde constan los relativos al Tribunal de honor que se le formó en Madrid el día 17 de Enero de 1904, en el que se acordó por unanimidad la separación del servicio del recurrente, y que se le considere comprendido en la Orden del Ministerio de la Guerra de 18 de Julio citado anteriormente,

Este Ministerio, conforme con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto desestimar la petición del mencionado ex Capitán, por carecer de derecho a lo que pretende, toda vez que dicho ex Oficial no fué separado del servicio como consecuencia del fallo del Tribunal de honor, sino que dejó de pertenecer al Ejército por haber solicitado el retiro a voluntad propia, el que obtuvo por Orden de 26 de Enero de 1904 (D. O. núm. 19), situación esta que es definitiva, y según lo dispuesto en la instrucción 5.ª de la Circular del Departamento de Guerra de 17 de Julio del año actual (D. O. número 165), y que el interesado se esté a lo resuelto por el Tribunal Supremo en 9 de Noviembre de 1932, el cual confirma el fallo del que se le formó, y a la disposición que del Departamento de Guerra se cita.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 29 de Julio último por el ex Capitán de la Guardia civil D. Felipe Pascual Palomo, en solicitud de nueva revisión del fallo del Tribunal de honor por el que fué separado del servicio, confirmado también por el fallo del Tribunal Supremo de 7 de Noviembre del año próximo pasado, y cuya instancia dirigió al excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, la que fué cursada a este Departamento para la procedente resolución,

Este Ministerio, conforme con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto desestimar la petición del mencionado ex Capitán, por carecer de derecho a lo que solicita, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 16 de Abril de 1932 (D. O. núm. 91) y la instrucción 5.ª de la Circular del Departamento de Guerra de 17 de Julio del año actual (D. O. núm. 165), y que dicho ex Oficial se atenga en lo sucesivo al fallo que dictó en 14 de Noviembre del citado año 1932 el Tribunal Supremo, por el cual se confirmó el fallo del Tribunal de honor constituido en Orense el día 4 de Diciembre de 1926 y por el que se le separó del servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Brigada del Instituto de la Guardia civil, perteneciente al 28.º Tercio, D. Antonio Rueda Martín, solicitando se le abone en su documentación para efectos de haber pasivo el tiempo que permaneció con licencia cuatrimestral e ilimitada, la primera desde el 30 de Abril de 1908 hasta el 30 de Septiembre del mismo año, fecha en que se incorporó nuevamente a su Regimiento, en Sevilla, donde continuó prestando el servicio de su clase hasta el 25 de Junio de 1909, que le fué concedida la ilimitada, permaneciendo en esta situación hasta el 30 de Julio siguiente, que volvió a incorporarse a su Regimiento,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de este Departamento de fecha 8 de Mayo próximo pasado (GACETA DE MADRID número 132) y lo informado por la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto acceder a la petición del interesado, por hallarse comprendido en la citada disposición, siéndole abonado en

su documentación personal el tiempo que solicita.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso reglamentario entre funcionarios en activo servicio pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional, convocado en 27 de Julio último, para proveer la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Sevilla y sus resultas:

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria del concurso han acudido con sus instancias D. Andrés Núñez del Río, D. Antonio García Vélez, D. Mauro Martín de Prado, D. José María Cañadas Bueno, D. Donato Fuejo García, D. Fernando Martín Rueda, D. Angel Vinuesa Alvarez, D. Pedro Hernández Andueza, D. Pablo Montañés Escuer, D. Francisco Aristoy Santo, D. Federico Beato González, D. Donato Albela Ande, D. Valentín Matilla Gómez, D. Salvador Almansa de Cara, D. Primitivo de la Quintana López, D. José Viñes Ibarrola, D. José María Gómez Ullate, D. Domingo Martín Yumar, D. Enrique Angoloti Gárdenas, D. José de Eleicegui Sieyro, D. Julio Pérez Alvarez, D. David Molina Herrero, D. Jesús Villar Salinas, D. Julio Casal Castro, D. Santos Novillo García y don Arnaldo Socías Amorós:

Visto el artículo 6.º del Reglamento del Personal sanitario, aprobado por Decreto de 8 de Julio de 1930 y la Orden de convocatoria del presente concurso:

Considerando que se han cumplido las prescripciones legales prevenidas y que en la propuesta de la adjudicación de la plaza vacante y sus resultas, se tiene en cuenta el orden de preferencia establecido,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y la propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el presente concurso y, en su consecuencia, nombrar a D. Andrés Núñez del Río y a D. Antonio García Vélez, Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, para las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad de Sevilla y Zaragoza, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1933.

P. D.,

J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso reglamentario entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, convocado por Orden de 30 de Junio último, para proveer las Jefaturas de los Centros secundarios de Higiene rural de Miranda de Ebro, Barbastro, Ubeda, Astorga, Calahorra, Cieza, La Guardia, Medina del Campo, Lueca, Santoña, Cabra, Mérida, Arévalo, Benavente, El Espinar, Trujillo y la plaza de Subinspector provincial de Sanidad de Valladolid y las resultas:

Resultando que durante el plazo concedido en la convocatoria del concurso para la presentación de instancias, acudieron al mismo D. Amador Rosique Albaladejo, Jefe de Negociado de primera clase, Director de Sanidad exterior de Torre Vieja; D. José María Cañadas Bueno, Jefe de Negociado de segunda clase, en situación de excedente y reintegrado en activo; D. Fernando Martín Rueda, Jefe de Negociado de segunda clase, Director de Sanidad exterior de San Esteban de Pravia; D. Emilio Baeza Alonso, Jefe de Negociado de tercera, Inspector provincial de Sanidad de Soria; D. Enrique Alvarez Romero, Jefe de Negociado de tercera, Jefe del Centro secundario de Higiene rural de Talavera de la Reina; D. José de Eleicegui Sieyro, Jefe de Negociado de tercera, con igual destino en Villalón; D. Jesús Sahagún Torres, con igual destino en Lorca y con la misma categoría; D. Francisco Echalecu, Jefe de Negociado de tercera, Director de Sanidad exterior de Castro Urdiales; D. Julio Pérez Alvarez, Jefe de Negociado de tercera, con destino en el Centro secundario de Higiene rural de Peñaranda de Bracamonte; D. Ildefonso Cortés Rivas, con igual categoría y destino en Villafranca del Bierzo; D. Antonio Pintor González, con igual categoría y destino en Jaca; y los Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, en expectación de destino, D. Francisco Fornieles Ullbarri, D. Jesús Villar Salinas, D. Isaac Medarde y Fernández, D. Javier Vidal Jordana, D. Amalio Díaz Flores, don José Balén García, D. Julio Casal y Castro, D. José Manuel Pérez Alvarez, D. Santos Novillo García, nombrado Jefe de Negociado de tercera clase y Jefe electo del Centro secundario de

Higiene rural de Alcoy; D. Arnaldo Socías Amorós, D. José María Gasset de las Morenas, D. Francisco Perepérez Palau, D. Rafael Garbayo Araiztegui, D. Félix Arcocha Olarte, D. César Martín Cano, D. Ignacio Alcázar Molina, D. Ernesto Juárez Juárez, don Teófilo Albertos Gonzalo y D. Pedro Lozano Padrós:

Visto el artículo 6.º del Reglamento del Personal sanitario y la Orden y convocatoria del presente concurso:

Considerando que se han cumplido las prescripciones legales prevenidas y que en la propuesta de adjudicación de plazas se tienen en cuenta las peticiones formuladas por los concursantes y la procedencia y antigüedad de los mismos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el presente concurso y nombrar a D. Emilio Baeza Alonso para el cargo de Subinspector provincial de Sanidad de Valladolid; a don Fernando Martín Rueda, Inspector provincial de Sanidad de Soria; a D. Isaac Medarde Fernández, Director de Sanidad exterior de Castro Urdiales; a D. Javier Vidal Jordana, para igual cargo en San Esteban de Pravia; y Jefes de Centros secundarios de Higiene rural, de Medina del Campo, a D. José Eleicegai Sieyro; de Arévalo, a D. Jesús Sahagún Torres; de Miranda de Ebro, a D. Francisco Oquién Echalecu; de Astorga, a don Ildefonso Cortés Rivas; de Calaborra, a D. Antonio Pintor González; de El Espinar, a D. Jesús Villar Salinas; de Santoña, a D. Amalio Díaz Flores; de Mérida, a D. José Palén García; de La Guardia, a D. Julio Casal y Castro; de Benavente, a D. José Manuel Pérez Alvarez; de Lorca, a D. Arnaldo Socías Amorós; de Lueca, a D. José María Gasset de las Morenas; de Cieza, a D. Francisco Perepérez Palau; de Jaca, a D. Rafael Garbayo Araiztegui; de Barbastro, a D. Félix Arcocha Olarte; de Trujillo, a D. César Martín Cano; de Ubeda, a D. Ignacio Alcázar Molina; de Cabra, a D. Ernesto Juárez Juárez; de Villalón, a D. Teófilo Albertos Gonzalo, y de Villafranca del Bierzo, a D. Pedro Lozano Padrós; todos ellos con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Sanidad Nacional y sueldo de 6.000 pesetas anuales, excepto don Fernando Martín Rueda, que disfruta la categoría superior y sueldo anual de 7.000 pesetas.

Lo digo a V. E. para su cono-

cimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Agosto de 1933.

P. D.,

J. PEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Comandante de ese Instituto, con destino en la Plana Mayor del 24.º Tercio, D. Eloy Esplau Almazara, pase a situación de disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la tercera Zona y en comisión a la Liquidadora del citado 24.º Tercio, surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista administrativa del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Jefe y Oficiales de la Guardia civil que se expresan en la siguiente relación, que comienza con D. Ramón Fernández Costa y termina con D. Ignacio Guisado Collado, pasen a situación de retirados por haber cumplido en el presente mes la edad reglamentaria; debiendo ser dados de baja en el Instituto y pasar a fijar su residencia en los puntos que se indican en la citada relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Teniente Coronel, en reserva.

D. Ramón Fernández Costa, para Zamora.

Tenientes.

D. Eusebio Martínez Izquierdo, para Madrid.

D. José Villar Garrote, para Madrid.

D. Gregorio Santos Esteban, para Zaragoza.

D. Ignacio Guisado Collado, para Barcelona.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el General Jefe de la primera Zona de ese Instituto, excelentísimo Sr. D. Agustín Marzo Balaguer,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Ayudante de campo a sus órdenes al Comandante en situación de disponible forzoso, apartado A), agregado pa-

ra haberes a dicha Zona y en comisión a la Liquidadora del 17.º Tercio, D. José Pérez del Hoyo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el General Jefe de la tercera Zona de ese Instituto, excelentísimo Sr. D. Inocencio Martín Piris,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Ayudante de campo a sus órdenes al Comandante en situación de disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a dicha Zona y en comisión a la Liquidadora del 25.º Tercio, D. Ricardo Macarrón Piudo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Para determinar el derecho que establece el artículo 6.º del Decreto de 28 de Julio último (GACETA núm. 223) de los Tenientes Coroneles, Comandantes y Capitanes que soliciten durante el tiempo que dure la excedencia en los expresados empleos se les fije como sueldo regulador, en relación con toda clase de derechos pasivos, el asignado al empleo superior inmediato al pasar en su día a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria, y a los efectos de la declaración oficial que el citado artículo preceptúa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Por la Inspección general de la Guardia civil se confeccionarán mensualmente propuesta de ascensos, aplicando la amortización de las cuartas vacantes, según las disposiciones vigentes, hasta extinguir el excedente que existía antes de iniciarse la reorganización, como si no se hubiera llevado a efecto ésta, las que serán sometidas a la aprobación de este Ministerio. Estas propuestas, debidamente registradas, serán archivadas en dicho Centro.

Cuando algún Teniente Coronel, Comandante o Capitán se considere con derecho a acogerse a los beneficios que señala el referido artículo 6.º y lo solicite durante el plazo que dure la extinción total de la excedencia que ha originado la reforma, la Ins-

pección general del Instituto certificará, después de examinadas las propuestas de ascensos a que se hace referencia en el párrafo anterior, sobre la justificación del derecho del solicitante, detallando la fecha en que el mismo hubiera alcanzado el ascenso al empleo superior inmediato, y dicho certificado servirá de base a este Ministerio para la declaración oficial que elevará en cada caso a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a los efectos de clasificación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los mandos, destinos o pase a la situación que se indica a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con el Coronel D. Julio González Dichoso y termina con el Alférez D. Antonio Sánchez Sánchez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Coroneles.

D. Julio González Dichoso, del 2.º Tercio, agregado y en comisión en el Colegio de Guardias Jóvenes, a disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la cuarta Zona y en comisión en el citado Colegio, de Director.

D. Eduardo Ferreira Peguero, del 6.º Tercio, al 2.º

D. Gonzalo Delgado García, de disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la segunda Zona, al 6.º Tercio.

Comandantes.

D. Luis Morazo Monge, de la Comandancia de Sevilla, de Jefe de grupo, a disponible forzoso, apartado A), con residencia en dicha capital, y agregado para haberes y demás efectos a la segunda Zona.

D. José Calero Cuenca, de disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la segunda Zona y en comisión a la Liquidadora del 28.º Tercio, a la Comandancia de Sevilla, de Jefe de grupo.

D. Julián Lasierra Luis, de disponible forzoso, apartado A), y agregado para haberes a la segunda Zona y en comisión en la Comandancia de Zaragoza, de segundo Jefe, a la misma Comandancia, con igual cargo.

Capitanes.

D. Manuel Catalina Aceitero, de la Comandancia de Zaragoza, a disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la primera Zona y en comisión a la Liquidadora del 17.º Tercio.

D. Ignacio Arroyo Canal, de disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la cuarta Zona y en comisión a la Liquidadora del 2.º Tercio, a la Comandancia de Ciudad Real.

D. Arturo Puga Noguerol, de la Comandancia de Barcelona, a la primera Comandancia del 19.º Tercio.

D. Eduardo Carazo Carazo, de la Comandancia de Vizcaya, a la de Guadalajara.

D. Venancio Suárez Mostaza, de disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la primera Zona y en comisión a la Liquidadora del 17.º Tercio, a la misma situación y en comisión de la del tercer Tercio.

D. Juan Seaz Chorot, de la Comandancia de Guadalajara, a la de Ciudad Real.

D. Rafael Díaz Gómez, de la Comandancia de Ciudad Real, a disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la cuarta Zona y en comisión a la Liquidadora del 2.º Tercio.

D. Carlos Cordon Cervera, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, a la Comandancia de Barcelona.

D. Camilo Montes Valdés, de la Comandancia de Vizcaya, a disponible forzoso, apartado A), con residencia en Madrid, y agregado para haberes y demás efectos a la cuarta Zona.

D. Olegario Tomé Pradas, de disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la tercera Zona y en comisión a la Liquidadora de la misma, a la misma situación en la cuarta Zona y en comisión a la Liquidadora del 11.º Tercio.

D. Faustino Sánchez de Molina García, de disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la cuarta Zona y en comisión a la Liquidadora del 11.º Tercio, a la misma situación en la segunda Zona, con residencia en Ceuta (Marruecos).

D. Juan Ros Hernández, de disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la segunda Zona y en comisión a la Liquidadora del 28.º Tercio, a la Comandancia de Cáceres.

D. Daniel Sánchez Olachea, de disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la tercera Zona y en comisión a la Liquidadora del 20.º Tercio, a la Comandancia de Burgos.

D. Gonzalo Toledo Martínez, de disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la tercera Zona y en comisión a la Liquidadora del 10.º Tercio, a la Comandancia de Vizcaya.

D. Luis González Gallo, de disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la tercera Zona y en comisión a la Liquidadora del 25.º Tercio, a la Comandancia de Vizcaya.

D. Antonio Ipiña Landaluze, de disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la tercera Zona y en comisión a las órdenes del primer Jefe de la Comandancia de Avila, de Auxiliar, a la Comandancia de Zaragoza.

Tenientes.

D. Secundino Núñez Bartolomé, de la Comandancia de Valladolid, a la de Avila.

D. Antonio Marín Alcázar, de la Comandancia de Granada, a la de Almería.

D. Juan Parra Fernández, de la Comandancia de Almería, a la de Granada.

D. José Cortés Alsina, de la Comandancia de Córdoba, a la Compañía de Marruecos.

D. José Morazo Morazo, de la Comandancia de Cádiz, a la de Málaga.

D. Francisco Agea Sierra, de la Comandancia de Córdoba, a la de Ciudad Real.

Alféreces.

D. Angel Sanabria Ordóñez, de la Comandancia de Avila, a la de Valladolid.

D. Antonio Sánchez Sánchez, de la Comandancia de Tarragona, a la primera Comandancia del 19.º Tercio.

Excmos. Sres.: Vistas las relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Mayo último, con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes,

He tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda al citado personal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Agosto de 1933.

P. D.,
C. ESPLA

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla, Inspector general de la Guardia civil y Director general de Seguridad.

Excmos. Sres.: Vistas las relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Junio último, con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes,

He tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda al citado personal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Agosto de 1933.

P. D.,
C. ESPLA

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla, Inspector gene-

ral de la Guardia civil y Director general de Seguridad.

Excmos. Sres.: Vistas las relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Julio último, con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes,

He tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reamen las dietas y pluses que correspondan al citado personal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Agosto de 1933.

P. D.,
C. ESPLA

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla, Inspector general de la Guardia civil y Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas, por pase a otro destino de su titular D. José Barceló Matutano:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1933.

P. D.,
SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orihuela, por pase a otro destino de su titular doña Irene Roig Mota:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1933.

P. D.,
SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo, por pase a otro destino de su titular D. Alejandro Díez Elanco:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1933.

P. D.,
SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 6 de Mayo último y atendiendo a los resultados que arrojan los estudios de los datos referidos en el mismo,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del 1.º de Septiembre próximo, el maíz exótico que se importe con arreglo al referido precepto legal, devengará por derecho arancelario la cantidad de 6,65 pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 30 de Agosto de 1933.

P. D.,
DARIO MARCOS

Señor Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario conocer en todo momento y de un modo detallado, cuanto se relacione con la producción del trigo, con el fin de estudiar la debida proporcionalidad entre los precios de coste y su valor en venta,

Este Ministerio ha resuelto:

Que por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de las provincias trigueras y previos los asesora-

mientos necesarios, procedan a formular una cuenta detallada de productos y gastos del cultivo del trigo, correspondiente a las distintas zonas de su provincia en el año actual, debiendo remitirla a la Dirección general de Agricultura en el plazo más breve posible.

Asimismo remitirán por cada trigo la cifra aproximada de su rendimiento en harina.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1933.

P. D.,
DARIO MARCOS

Señor Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: El artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, inserta en la GACETA del 29 del mismo mes, autoriza al Gobierno para otorgar la franquicia arancelaria a los materiales que no se produzcan en España y que sean necesarios para las construcciones navales que el Gobierno mejicano adquiera de entidades españolas, con arreglo a los preceptos y dentro de las condiciones que en la expresada Ley se determinan.

La autorización que para conceder la expresada franquicia se otorga al Gobierno está, por lo tanto, condicionada a la comprobación y justificación de que los materiales a que la misma haya de referirse, no se produzcan en España y sean necesarios para las construcciones mencionadas.

Se trata, por tanto, de importaciones en régimen de Admisión temporal en las que las Cortes Constituyentes, en uso de sus facultades soberanas, han acordado el otorgamiento de tal franquicia sin someter la tramitación de la misma a los preceptos reglamentarios a que tales concesiones, cuando no tienen el carácter excepcional de las de que se trata, vienen estando sometidas.

La tramitación de cuanto con los expedientes de concesión de admisiones temporales se refiere, está atribuida al Ministerio de Industria y Comercio, y en el caso presente la justificación de que no se producen en España los materiales a los que la franquicia afecte y de que éstos son necesarios para aquellas construcciones

nes, corresponde al dictamen del Gabinete Técnico de la Dirección general de Industria de este Ministerio.

En su consecuencia y a los efectos de que las entidades constructoras se ajusten a las normas de procedimiento que mejor convienen a la unificación y rapidéz en el despacho de las franquicias respectivas que el Gobierno ha de otorgar en uso de la autorización que el artículo 6.º de la expresada Ley le concede,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha resuelto disponer:

Que a los efectos de la justificación de que los materiales destinados a la construcción de buques que el Gobierno mejicano adquiera de las entidades españolas, dentro de los términos y condiciones a que se refiere la Ley de 28 de Diciembre de 1932 (GACETA del 29 del mismo mes), no se producen en España y son necesarios para las construcciones a que se refiere el artículo 1.º de la expresada Ley, las entidades constructoras dirigirán las solicitudes de importación de tales materiales al Ministerio de Industria y Comercio, Sección de Política Arancelaria, acompañando relación autorizada, por triplicado, de los materiales o elementos que hayan de importar, con especificación de peso bruto y neto, contenido, marcas y designación de mercancía y número de bultos a que las relaciones se reflejan, así como el puerto por el que haya de realizarse la importación, mencionando asimismo las demás circunstancias que en cada caso correspondan.

Los expedientes respectivos, tramitados con el carácter de urgencia que a su naturaleza conviene, se someterán a conocimiento del Consejo de Ministros y, después de aprobados por éste, se dictará por el de Industria y Comercio la Orden de otorgamiento de franquicia autorizada por la Ley de referencia, acompañándose a la expresada Orden relación duplicada de los materiales a importar cuando el detalle de su contenido así lo aconseje.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Agosto de 1933.

JOSE FRANCHY ROCA

Señores Ministro de Hacienda y Directores generales de Industria y de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden ministerial de 30 de Junio último, por la que

se concede la excedencia voluntaria al Ingeniero tercero del Cuerpo don Enrique Claret Martí, afecto a la Jefatura de Industria de Ciudad Real, que cesó en dicho cargo con fecha 21 del pasado mes:

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de 17 de Noviembre de 1931, rectificado por Decretos de 15 de Abril de 1932 y 6 de Mayo del corriente año, y la Orden ministerial de 5 de Junio próximo pasado, ampliando el número de opositores con derecho a ocupar plaza:

Resultando, por consiguiente, una plaza de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros industriales al servicio de este Ministerio por la causa antes mencionada, y teniendo en cuenta lo preceptuado en las disposiciones anteriormente indicadas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ingeniero tercero del citado Cuerpo a D. Luis Rodríguez Sancho, primero de la relación de aspirantes declarados con derecho a ingreso en el Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1933.

JOSE FRANCHY ROCA

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 22 del corriente mes de Agosto dirige el Consejo de Industria a la Dirección general del Ramo, acompañando propuesta de Cuestionario para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes industriales al servicio de este Ministerio:

Visto el Reglamento orgánico de dicho Cuerpo fecha 17 de Noviembre de 1931:

Resultando que en la sesión plenaria celebrada por el Consejo de Industria el día 11 de Julio último, se aprobó el citado Cuestionario, acordándose enviarlo a este Ministerio para su aprobación definitiva y publicación en la GACETA DE MADRID:

Considerando que el artículo 6.º del mencionado Reglamento orgánico confiere al Consejo de Industria la redacción del Cuestionario con arreglo al cual han de efectuarse los ejercicios de oposición:

Considerando que el Cuestionario propuesto por el Consejo de Industria se ajusta en un todo a las condiciones a que hace referencia el citado artículo 6.º y, por tanto, responde a la eficacia que se persigue para la provisión de las vacantes naturales

que existan en el Cuerpo y puedan en lo sucesivo producirse,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado Cuestionario y disponer se publique en la GACETA DE MADRID, con el epígrafe siguiente: "Cuestionario índice de materias sobre las cuales versarán los temas a desarrollar en las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes industriales, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, cuyos temas se redactarán por el Tribunal y se sacarán a la suerte en los exámenes para ser desarrollados por los opositores."

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1933.

JOSE FRANCHY ROCA

Señor Director general de Industria.

Cuestionario índice de materias sobre las cuales versarán los temas a desarrollar en las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales dependientes del Ministerio de Industria y Comercio, cuyos temas se redactarán por el Tribunal y se sacarán a la suerte en los exámenes para ser desarrollados por los opositores.

MEDIDAS Y APARATOS

- a) Sistema métrico decimal.—Unidades de medida y equivalencia.—Problemas.
- b) Medidas para longitudes, capacidades y pesos.—Problemas.
- c) Unidades para gases y líquidos.—Pesos específicos.—Densidades.—Volumenes.—Presiones.—Temperaturas.
- d) Unidades de medidas eléctricas.—Mediciones eléctricas.—Conexiones.
- e) Ensayo de metales preciosos.
- f) Máquinas motoras y herramientas.—Ensayos y rendimientos.
- g) Motores hidráulicos y térmicos.—Rendimientos.
- h) Automóviles.—Motores.—Vehículos.—Permisos.—Ensayos.—Taxímetros.
- i) Máquinas eléctricas de corriente continua y alterna.—Aparatos eléctricos de transformación.—Acumuladores.—Proyectos.
- j) Instalaciones de transportes y distribución de energía.—Instalaciones receptoras.—Proyectos.
- k) Generadores de vapor.—Sistemas.—Rendimiento.—Pruebas.
- l) Contadores para electricidad, gas y agua.—Verificación.
- m) Ascensores, montacargas, hornos y demás aplicaciones eléctricas.
- n) Elementos de Topografía.
- o) Operaciones y procedimientos de las industrias químicas.
- p) Idem id. de las idem mecánicas.
- q) Idem id. de las manufacturas en general.

ECONOMÍA Y LEGISLACIÓN

- a) Medidas relativas a la seguridad e higiene en las fábricas y

talleres.—Industrias clasificadas de incómodas, insalubres y peligrosas.

b) Jurisdicción municipal en orden a policía urbana y su relación con los organismos del Estado.

c) Legislación protectora de la industria nacional.—Auxilios.—Trabajo de las mujeres y de los niños.—Accidentes del trabajo.—Jornada de trabajo.

d) Contratos de trabajo.—Tribunales industriales.—Jurados mixtos.—Bolsas del Trabajo.—Retiro obrero.

e) Reglamentación establecida para las instalaciones de Centrales eléctricas y para aplicaciones.

f) Presupuestos y Contabilidad del Estado.—Instituciones y procedimientos de Administración pública.

g) Organización del Ministerio de Industria y Comercio y sus dependencias en relación con la industria.—Funciones encomendadas al personal, Reglamentos.—Procedimiento administrativo.

h) Reglamentos referentes a las pesas y medidas, gases y líquidos, recipientes a presión, electricidad, metales preciosos y verificación de taxímetros.

i) Estadística industrial.

j) Disposiciones que regulan la propiedad industrial en España.

k) Disposiciones que regulan el reconocimiento y circulación del material terrestre y aéreo.—Instalaciones. Madrid, 30 de Agosto de 1933.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Disposiciones para proveer dos plazas de Médico de la Administración municipal de Xauen y Larache, respectivamente, dotadas cada una con el haber anual de 3.000 pesetas españolas, como sueldo, y otras 3.000 en concepto de gratificación, y 20 plazas de Médico de Consultorios del campo de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, dotadas cada una con el haber anual de 3.000 pesetas españolas, como sueldo, y 6.500 en concepto de gratificación.

Debiendo cubrirse dos plazas de Médico de la Administración municipal de Xauen y Larache, respectivamente, dotadas cada una con el haber anual de 3.000 pesetas españolas, como sueldo, y otras 3.000 en concepto de gratificación, y 20 plazas de Médico de Consultorios de campo de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, dotadas, cada una, con 3.000 pesetas, como sueldo, y 6.500 en concepto de gratificación, se anuncia su provisión mediante oposición libre con las limitaciones que se señalan en las siguientes bases:

1.ª Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición:

a) Ser español o marroquí originario de la Zona española.

b) Ser mayor de edad y menor de cuarenta años al finalizar el plazo de admisión de instancias.

c) Hallarse en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina, expedido por cualquiera de las Universidades de España.

d) Gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

e) Carecer de antecedentes penales.

2.ª Las instancias dirigidas al excelentísimo Sr. Director general de Marruecos y Colonias, las presentarán en la referida Dirección general (Presidencia del Consejo de Ministros) hasta el 15 de Noviembre próximo, acompañadas de la documentación a que se refieren los apartados de la base 1.ª, a excepción de la correspondiente al apartado d), que se justificará mediante reconocimiento que practicarán los Médicos que designe el Presidente del Tribunal de oposición a los opositores que resulten aprobados.

3.ª Los ejercicios de oposición tendrán lugar en Madrid, ante un Tribunal presidido por el Catedrático de Patología y Clínica médica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, D. Fernando Enriquez de Salamanca.

Actuarán en dicho Tribunal, como Vocales: D. Francisco Rozabal Farnes, Médico de Sala del Hospital Provincial de Madrid; D. Jacinto Segovia Caballero, Jefe de Equipo quirúrgico del Ayuntamiento de Madrid; don Eduardo Sánchez-Vega y Malo, Jefe de clínica de Cirugía del Hospital Militar de Madrid y como Secretario del Tribunal, con voz y voto, don Eduardo Delgado y Delgado, asesor Médico de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

4.ª Los referidos ejercicios, que se ajustarán al programa que se inserta a continuación, serán cuatro. Consistirá el primero en la redacción, durante cuatro horas, como máximo, de dos temas sacados a la suerte de entre los que constituyen el cuestionario especial para este ejercicio, que será común para todos los opositores. El segundo ejercicio consistirá en la contestación oral de tres temas sacados a la suerte, por cada opositor, de entre los que figuren para este cuestionario; no pudiendo invertir el actuante más de quince minutos en la explicación de cada tema. El tercer ejercicio (clínico) se efectuará según disponga el Tribunal. El cuarto ejercicio (práctico), sobre cadáveres, se efectuará con arreglo al cuestionario señalado para el mismo, durante un plazo de cuarenta minutos como máximo, incluido el tiempo que invierta el opositor en la descripción de la región anatómica correspondiente, descripción que será obligatoria.

5.ª Estos ejercicios serán eliminatorios, y para poder los opositores pasar de un ejercicio a otro, deberán obtener, como mínimo, una calificación de 25 puntos.

6.ª El opositor que no concurre a la práctica de estos ejercicios quedará eliminado, siempre que no lo justifique debidamente durante la celebración del ejercicio en que le corresponda actuar y que la causa no

sea durable, acerca de cuyo extremo el Tribunal resolverá en cada caso.

7.ª Todos estos actos serán públicos.

8.ª La calificación total se hará por el Tribunal en sesión secreta, sumándose los puntos que hayan obtenido los opositores en cada uno de los ejercicios, teniéndose en cuenta que cada miembro del Tribunal podrá acomodar su calificación de cero a diez puntos.

9.ª Los ejercicios de oposición comenzarán el primer día laborable, tres meses después de la fecha de la inserción de este anuncio de oposición en la GACETA DE MADRID. Cinco días antes de la fecha del comienzo de estos ejercicios se anunciará, mediante oportuno aviso, colocado en la portería de esta Dirección general, el lugar y horas en que hayan de efectuarse.

10. Los opositores aprobados podrán solicitar, por orden riguroso de máxima a mínima puntuación obtenida, las vacantes de Médico de la Administración municipal, teniéndose en cuenta que estas plazas, aunque con una retribución menor que las de Consultorios de campo, ofrecen la ventaja de tener residencia en ciudad. De no existir voluntarios, serán cubiertas por los últimos que figuren en la relación de opositores aprobados. Las plazas de Consultorios se cubrirán con los demás opositores aprobados, según propuesta que formule el señor Alto Comisario.

11. Esta Dirección general se reserva el derecho de ampliar cuantas plazas de idéntica categoría a las anunciadas fueran precisas, dentro de una prudencial previsión y siempre que el Tribunal emita informe favorable, como resultado de los ejercicios realizados por los opositores. Los opositores que como resultado de esta facultativa ampliación fuesen propuestos por el Tribunal para ocupar plazas de esta índole que pudieran vacar en la Zona, quedarán en expectación de destino durante el plazo máximo de dos años.

12. Los opositores nombrados para desempeñar plazas vacantes objeto de esta oposición, deberán posesionarse del destino que se les asigne en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo su sueldo y gratificación correspondiente desde la toma de posesión del cargo.

13. Los opositores deberán abonar 75 pesetas en concepto de derechos de examen en la Habilitación de esta Dirección general.

Madrid, 29 de Agosto de 1933.—El Director general interino, Fernando Duque.

PROGRAMA

PRIMER EJERCICIO, ESCRITO

Tema 1.º Anestesia quirúrgica en general.

Tema 2.º Manifestaciones sifilíticas terciarias.

Tema 3.º Anaerobiosis: Patogenia y tratamiento.

Tema 4.º Inmunidad natural y adquirida.

Tema 5.º Fundamentos de la profilaxia general de las enfermedades infecciosas y parasitarias.

Tema 6.º Principios fundamentales de bromatología.

Tema 7.º Estudio patológico y clínico de los comas.

Tema 8.º Neoplasmas: Su estudio patológico y clasificación.

Tema 9.º Trastornos de la calcificación.

Tema 10. Hemorragias, trombosis y embolias: Concepto patológico y estudio clínico.

SEGUNDO EJERCICIO, ORAL

Primer grupo.

Tema 1.º Atmósfera. — Composición. — Microorganismos del aire. — Infección por el aire. — Temperatura. — Medios de defensa del organismo contra las variaciones térmicas.

Tema 2.º Luz. — Efectos fisiológicos, patológicos y terapéuticos de la luz. — Acción de la luz solar sobre los microorganismos.

Tema 3.º Climas. — Clasificación y caracteres. — Acción fisiológica y patológica de los mismos. — Climas de altura. — Sus efectos fisiológicos, patológicos y terapéuticos.

Tema 4.º Origen y distribución de las aguas. — Procedimientos usuales de captación y conducción de las mismas. — Influencia sanitaria del abastecimiento de aguas en las colectividades. — Caracteres de un agua potable. — Alteración y contaminación del agua de bebida. — Depuración de las aguas.

Tema 5.º Alcantarillado. — Condiciones generales que debe reunir. — Tratamiento higiénico de las aguas de alcantarilla. — Evacuación directa en las corrientes de agua. — Evacuación después de depuración. — Depuración por medios físicos, químicos y biológicos.

Tema 6.º Higiene de la primera infancia. — Mortalidad infantil. — Sus causas y lucha contra esta mortalidad.

Tema 7.º Higiene escolar. — Enfermedades del período escolar. — Profilaxis de las enfermedades del grupo escolar. — Condiciones higiénicas que deben reunir los edificios destinados a Escuelas. — Inspección sanitaria de las Escuelas.

Tema 8.º Desinfección. — Generalidades. — Desinfección en los casos de enfermedades contagiosas. — Desinfección durante el curso de la enfermedad. — Desinfección final. — Medidas comunes a adoptar referentes al enfermo, a la habitación y al personal sanitario.

Tema 9.º Paludismo. — Agente patógeno. — Factores de diseminación. — Modo de transmisión, mecanismo del contagio. — Profilaxis. — Campaña antipalúdica. — Modo racional de establecerla.

Tema 10. Sífilis. — Agente patógeno. — Factores de diseminación. — Modos de transmisión. — Mecanismo del contagio. — Profilaxis. — Campaña antiluéctica. — Modo racional de establecerla. — Importancia de la profilaxis individual.

Tema 11. Fiebre tifoidea. — Agente patógeno. — Factores de diseminación. — Modos de transmisión. — Mecanismo del contagio. — Profilaxis. — Modo racional de establecerla.

Tema 12. Tifus exantemático. — Etiología. — Factores de diseminación.

Modo de transmisión. — Mecanismo del contagio. — Profilaxis. — Modo racional de establecerla.

Tema 13. Viruela. — Etiología. — Factores de diseminación. — Modos de transmisión. — Mecanismo del contagio. — Profilaxis. — Modo racional de establecerla.

Tema 14. Tifus recurrente. — Agente patógeno. — Factores de diseminación. — Modos de transmisión. — Profilaxis. — Modo racional de establecerla.

Tema 15. Helmitiasis intestinal. — Agentes patógenos. — Factores de diseminación. — Modos de transmisión. — Mecanismo del contagio. — Profilaxis. — Modo racional de establecerla.

Tema 16. La emetina y sus aplicaciones.

Tema 17. Empleo de los antihelmínticos.

Tema 18. Empleo de los compuestos arsenicales.

Tema 19. Empleo de los preparados antimoniales.

Tema 20. Medicamentos antileproso.

Tema 21. Digital y sus glucósidos.

Tema 22. Empleo de la insulina.

Tema 23. Medicaciones antianémicas.

Tema 24. Vacunación antituberculosa. — Estado actual del problema.

Tema 25. Laxantes.

Tema 26. Antidiarreicos.

Tema 27. Colagogos.

Tema 28. El opio y sus alcaloides.

Tema 29. La belladona y sus alcaloides.

Tema 30. Hipnóticos.

Segundo grupo.

Tema 1.º Pneumonía aguda lobar. Cuadro clínico.

Tema 2.º Diagnóstico directo y diferencial de un derrame pleural.

Tema 3.º Diagnóstico clínico de las cavernas pulmonares.

Tema 4.º Patogenia de la tuberculosis pulmonar.

Tema 5.º Angina de pecho. — Patogenia.

Tema 6.º Insuficiencia cardíaca aguda.

Tema 7.º Pericarditis. — Cuadro clínico.

Tema 8.º Reumatismo cardíaco evolutivo.

Tema 9.º Endocarditis aguda. — Clasificación. — Patogenia. — Cuadro clínico.

Tema 10. Hipertensión arterial. — Patogenia.

Tema 11. Arritmias de conducción.

Tema 12. Glomerulonefritis difusas. — Patogenia y estudio clínico.

Tema 13. Hemoptisis. — Patogenia y estudio clínico.

Tema 14. Quistes hidatídicos pulmonares. — Patogenia y estudio clínico.

Tema 15. Diagnóstico diferencial de la disenteria bacilar.

Tema 16. Diagnóstico de las yermosis intestinales.

Tema 17. Diagnóstico diferencial del tifus exantemático.

Tema 18. Diagnóstico diferencial del tifus recurrente.

Tema 19. Diagnóstico de la espiroquetosis bronquial.

Tema 20. Diagnóstico del Kala-azar.

Tema 21. Diagnóstico diferencial de la sprue.

Tema 22. Diagnóstico de la lepra.

Tema 23. Diagnóstico directo y diferencial del sarampión.

Tema 24. Diagnóstico y profilaxis de la difteria.

Tema 25. Myasis.

Tema 26. Granuloma venéreo.

Tema 27. Tratamiento dietético de la diabetes.

Tema 28. Diagnóstico de las afasias.

Tema 29. Diagnóstico diferencial de las esplenomegalias.

Tema 30. Lupus vulgar. — Etiología. Localización. — Síntomas. — Diagnóstico diferencial y tratamiento.

Tercer grupo.

Tema 1.º Diagnóstico de las elefantiasis.

Tema 2.º Infecciones sépticas locales. — Principios de su tratamiento.

Tema 3.º Tétanos. — Gangrena gaseosa. — Etiología y tratamiento.

Tema 4.º Gangrenas. — Sus formas clínicas.

Tema 5.º Heridas de los nervios. — Proceso de reparación. — Tratamiento.

Tema 6.º Mecanismo y sintomatología de las fracturas craneales.

Tema 7.º Osteomielitis. — Etiología y tratamiento.

Tema 8.º Tratamiento de las fracturas cerradas de los miembros.

Tema 9.º Mal de Pott. — Sintomatología y tratamiento.

Tema 10. Diagnóstico diferencial de las artritis.

Tema 11. Heridas del tórax. — Síntomas y tratamiento.

Tema 12. Apendicitis aguda. — Diagnóstico y tratamiento.

Tema 13. Pústula maligna y actinomicosis.

Tema 14. Hernias: accidentes de las mismas. — Diagnóstico diferencial de la estrangulación.

Tema 15. Complicaciones y tratamiento de las quemaduras.

Tema 16. Aneurisma politeo. — Sintomatología y tratamiento.

Tema 17. Diagnóstico diferencial y tratamiento de las cistitis.

Tema 18. Traumatismos de la uretra. — De las uretritis.

Tema 19. Enfermedades de los párpados. — Tracoma.

Tema 20. Glaucoma.

Tema 21. Blenorragia en la mujer.

Tema 22. Cáncer del útero.

Tema 23. Diagnóstico diferencial del embarazo con algunos procesos patológicos.

Tema 24. Eclampsia.

Tema 25. Clasificación de las distocias. — Placenta previa.

Tema 26. Patología del puerperio.

Tema 27. Tiñas.

Tema 28. Shok traumático. — Patogenia y tratamiento.

Tema 29. Eccemas. — Etiología. — Síntomas. — Diagnóstico diferencial. — Complicaciones. — Tratamiento.

Tema 30. Piodermitis. — Forunculosis. — Antrax. — Etiología. — Sintomatología. — Diagnóstico diferencial. — Tratamiento.

TERCER EJERCICIO, CLÍNICO

(Según disponga el Tribunal.)

CUARTO EJERCICIO, PRÁCTICO, SOBRE CADÁVERES

Tema 1.º Región temporo-parietal.—Trepanación craneal descompresiva.
Tema 2.º Región lateral del cuello.—Ligadura de la arteria carótida externa.

Tema 3.º Región suprahiodea.—Ligadura de la arteria lingual.

Tema 4.º Región infrahiodea.—Traqueotomía.

Tema 5.º Aponeurosis anterior del cuello.—Esofagotomía.

Tema 6.º Región torácica lateral.—Pleurotomía.

Tema 7.º Descripción de los vasos y epiploes.—Enterocanastomosis.

Tema 8.º Región inguinal.—Quelotomía.

Tema 9.º Región infraumbilical.—Talla hipogástrica.

Tema 10. Región cecal.—Apendicectomía.

Tema 11.—Región lumbar.—Nefrectomía.

Tema 12. Plexo braquial.—Aislamiento del nervio radial en el brazo.

Tema 13. Región del hombro.—Desarticulación escapulohumeral.

Tema 14. Región antebraquial.—Ligadura de la arteria radial.

Tema 15. Región crural.—Ligadura de la arteria femoral en el triángulo de Scarpa.

Tema 16. Articulación de la rodilla.—Amputación de Gritti.

Tema 17. Región tibial anterior.—Ligadura de la arteria tibial anterior.

Tema 18. Región poplitea.—Ligadura de la arteria poplitea.

Tema 19. Articulación tibioperoneo-astragalina.—Operación de Pirogoff.

Tema 20. Región tarsiana.—Desarticulación de Lisfranc.

Madrid, 29 de Agosto de 1933.—El Director general interino, Fernando Duque.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Relación de los solicitantes a las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción anunciadas con fecha 3 de Agosto (GACETA del 4) para su provisión por concurso, con expresión de los Juzgados que solicitan, y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.º del Decreto de 2 de Junio último:

D. Luis Casuso Obeso. Solicita Palma del Condado.

Madrid, 22 de Agosto de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 270.

I.—Petionario: D. Pascual Bernal Ruiz, en nombre de la Sociedad re-

gular colectiva "Bernal y Gomariz", domiciliada en Tardienta (Huesca).

II.—Clase de industria: Fabricación y venta de yesos y compraventa de toda clase de materiales de construcción.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 100.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 23 de Agosto de 1933.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Viguri.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas, por traslado de su titular, D. José Barceló Matutano,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos tener reconocido ese derecho; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que se harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publica-

ciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Agosto de 1933.—El Subsecretario, Pi y Suñer.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orihuela, por traslado de su titular, doña Irene Roig Mota,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos, tener reconocido ese derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1932, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Agosto de 1933.—El Subsecretario, Pi y Suñer.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de

Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo, por traslado de su titular, D. Alejandro Díez Blanco,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos, tener reconocido ese derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1932, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Agosto de 1933.—El Subsecretario, Pi y Suñer.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el error padecido en los datos que se remitieron a este Ministerio sobre el número de opositores que habían de actuar en los Cursos de selección para ingreso en el Magisterio, en Pontevedra, y siendo preciso el nombramiento de dos Tribunales más, esta Dirección ha tenido a bien designarlos en la siguiente forma:

Tercer Tribunal.—D. Darío Caramés y D. Francisco Ibáñez (de Oviedo); Inspectores: D. Marcelo Agudo y doña Ernestina Otero; Profesores: D. Ramiro Sadell Mosquera, Maestro.

Cuarto Tribunal.—D. Rogelio Pérez González y doña Piedad Fernández (de Orense); Inspectores: D. Luis Leal (de Oviedo) y doña Josefa Rosón; Profesores: Doña Juliana C. Gómez Martín, Maestra; Suplentes: D. Gerardo Alvarez Limeses, Inspector; doña Josefa Santos

Méndez, Profesora, y doña Dorotea Díez Martín, Maestra.

Madrid, 30 de Agosto de 1933.—El Director general, José Martínez Linares.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego asfáltico en los kilómetros 172,200 al 176 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de Valladolid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Pavimentos Asfálticos, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 57.950 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 64.997,17 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario Pavimentos Asfálticos, S. A., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego asfáltico en los kilómetros 180 al 182 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de Valladolid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Rodríguez Gómez, vecino de Valladolid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 11.200, siendo el presupuesto de contrata de 14.337,66 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de

Valladolid y adjudicatario D. Francisco Rodríguez Gómez, vecino de Valladolid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego asfáltico en los kilómetros 223 al 225,948 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de Valladolid.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Rodríguez Gómez, vecino de Valladolid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 37.000, siendo el presupuesto de contrata de 42.496,27 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario, D. Francisco Rodríguez Gómez, vecino de Valladolid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego asfáltico en los kilómetros 213 al 217 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de Valladolid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Rodríguez Gómez, vecino de Valladolid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 45.000, siendo el presupuesto de contrata de 51.060 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario, D. Francisco Rodríguez Gómez, vecino de Valladolid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego asfáltico en los kilómetros 218 al 222 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de Valladolid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el ser-

vicio al mejor postor, D. Francisco Rodríguez Gómez, vecino de Valladolid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 46.000, siendo el presupuesto de contrata de 52.440 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario, D. Francisco Rodríguez Gómez, vecino de Valladolid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego asfáltico en los kilómetros 159 al 172,200 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de Valladolid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Rodríguez Gómez, vecino de Valladolid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 37.030 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 70.055,70 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario, D. Francisco Rodríguez Gómez, vecino de Valladolid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego asfáltico en los kilómetros 56 y 57 de la carretera de Valladolid a Soria, provincia de Valladolid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 23.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 25.562,87 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente

escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario, Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego asfáltico en los kilómetros 208 al 212 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de Valladolid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Rodríguez Gómez, vecino de Valladolid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 44.000, siendo el presupuesto de contrata de 50.025 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario D. Francisco Rodríguez Gómez, vecino de Valladolid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de hormigón mosaico en los hectómetros 1 al 5 del kilómetro 35 de la carretera de Frechilla a Rioseco, provincia de Valladolid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Rodríguez Gómez, vecino de Valladolid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 44.000, siendo el presupuesto de contrata de 49.823,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de

Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario D. Francisco Rodríguez Gómez, vecino de Valladolid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego asfáltico en los kilómetros 177 al 179 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de Valladolid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Pavimentos Asfálticos, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 46.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 51.763,80 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario Pavimentos Asfálticos, S. A., vecino de Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Personal.

Vacante en el Distrito minero de Oviedo una plaza de Ingeniero subalterno, esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros de la mencionada categoría, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 24 de Agosto de 1931 (GACETA del 26).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo, a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 30 de Agosto de 1933.—El Director general, Justo Feria.